

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ENKA DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DIEGO LUIS PIEDRAHITA AYALA
RADICADO No.	05001-31-05-008 - 2020 - 00292 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL / VIRTUALIDAD
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Se asume conocimiento del Proceso Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín. Ahora, como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir), promovida por la sociedad denominada ENKA DE COLOMBIA S. A., contra el señor DIEGO LUIS PIEDRAHITA S. A.

Notifíquese el presente auto al demandado, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio para que proceda a contestarlo por medio de apoderado dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, y para el efecto se señala el día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A. M.)

Igualmente notifíquese el presente proveído a la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA, ENTIDAD DE INDUSTRIA “SINTRATEXIL”, así como a la SUBDIRECTIVA SECCIONAL que tiene el mismo Sindicato en el Municipio de Girardota, representadas legalmente por los señores Gildardo de Jesús Cano Saldarriaga y Jesús Alcides Salazar Ramírez, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que coadyuven al demandado si a bien lo considera, (numeral 2° del artículo 118 B, adicionado. Ley 712 de 2001, artículo 50).

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo de su competencia.

Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería para actuar en representación de la parte actora, al doctor SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ,

portador de la tarjeta profesional de abogado número 15.793 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 010** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **29** de **ENERO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

**Secretaria**